

Decreto 1471/1989 de 1 de diciembre, en un plazo de quince (15) días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

Nombre y Apellidos.

Número de D.N.I. o N.I.F.

Domicilio a efecto de notificaciones.

Santander, 17 de febrero de 2004.- El jefe de la demarcación, José Antonio Osorio Manso.

04/2037

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Aprobación, exposición pública de la matrícula Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2004, y apertura del período de cobro.*

El concejal delegado, aprobó la matrícula fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2004.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Negociado de Vehículos, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública como previo al contencioso administrativo.

El plazo de ingreso de las cuotas, en período voluntario, abarcará del día 1 de Marzo al 5 de Mayo. El ingreso se podrá efectuar en las oficinas de la Recaudación Municipal sita en la calle Antonio López, número 6 bajo, o a través de cualquier sucursal de la Caja Cantabria mediante el envío por ésta de un dístico al contribuyente.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 17 de febrero de 2004.-El concejal delegado, Eduardo Rubalcaba Pérez.

04/2113

## 4.3 OTROS

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 13/2004, de 12 de febrero, por el que se regulan los precios públicos de los servicios sanitarios del Servicio Cántabro de Salud.*

Los artículos 16 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, desarrollados por el artículo 3 y el anexo II del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, determinan una serie de supuestos en los que los servicios públicos de salud reclamarán el importe de las atenciones y prestaciones sanitarias realizadas a los sujetos que resulten obligados al pago.

Por otro lado, mediante Real Decreto 1.472/2001, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, que fueron asumidas por aquélla en virtud de Decreto 3/2002, de 23 de enero, cuyo artículo 2 atribuye su ejercicio al Servicio Cántabro de Salud, en los términos previstos a tal efecto por la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de creación del referido organismo autónomo.

El Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, y que figura como Anexo al texto legal, establece en su artículo 21 que «el organismo podrá proponer el establecimiento de Tasas y Precios Públi-

cos por los servicios que preste, en los términos de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos», y que «los ingresos derivados de su actividad propia estarán vinculados a la satisfacción de los costes y al cumplimiento de los fines del Organismo».

Considerando que los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud a los pacientes no beneficiarios de los mismos responden a las condiciones reguladas para los Precios Públicos en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 16, a propuesta conjunta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de febrero de 2004.

### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. Tendrá la naturaleza de Precio Público el importe de las prestaciones sanitarias realizadas por los centros y establecimientos del Servicio Cántabro de Salud a usuarios admitidos como pacientes privados, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2. Tendrá igualmente la naturaleza de Precio Público el importe de las atenciones y prestaciones sanitarias que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, haya de ser reclamado a los terceros obligados al pago de los servicios sanitarios realizados por los centros y establecimientos del Servicio Cántabro de Salud.

3. A los efectos de este Decreto, las prestaciones sanitarias ofertadas por el Servicio Cántabro de Salud son las establecidas en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud vigente en cada momento, así como las que acuerde el Gobierno de Cantabria, comprendiendo, en todo caso, las siguientes modalidades:

- a) Atención primaria.
- b) Atención especializada.
- c) Prestaciones farmacéuticas.
- d) Servicios de transporte sanitario.
- e) Servicios sanitarios complementarios.
- f) Servicios y técnicas especiales.

Artículo 2. Sujetos obligados al pago.

Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados en este Decreto y en las normas de desarrollo del mismo los usuarios sin derecho a la asistencia del Servicio Cántabro de Salud, así como los terceros obligados al pago de los servicios sanitarios prestados conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 3. Devengo del Precio Público.

La obligación de pagar el Precio Público nacerá con el inicio de la prestación del correspondiente servicio sanitario.

Artículo 4. Fijación y revisión de la cuantía de los Precios Públicos.

1. La fijación y revisión de los Precios Públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud se establecerá mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en los términos exigidos por el artículo 16.2 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

2. La cuantía del precio de cada tipo de servicio sanitario prestado se fijará tomando como base su coste efectivo. No obstante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, cuando existan motivaciones sociales, económicas o benéficas que lo aconsejen, el Gobierno de Cantabria podrá señalar Precios Públicos inferiores al parámetro de coste efectivo, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

**Artículo 5. Gestión de los Precios Públicos.**

La facturación y la gestión de los Precios Públicos regulados en este Decreto se llevará a cabo por los centros sanitarios del Servicio Cántabro de Salud.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se faculta a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 12 de febrero de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,  
José Vicente Mediavilla Cabo

04/2109

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Información pública sobre expediente de expropiación forzosa para obras del Proyecto de Saneamiento, en los pueblos del Municipio.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander aprobó el proyecto de referencia el 29 de noviembre de 2002, por lo que de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, quedó implícita la utilidad pública de la obra descrita en dicho proyecto.

A la vista de ello el Alcalde de Santander ordenó la incoación del expediente de Expropiación Forzosa de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de Saneamiento en los pueblos del municipio de Santander».

A los efectos establecidos en el artículo 18 de la mencionada Ley, se abre información pública del expediente expropiatorio durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC.

Dicho expediente se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santander y en las oficinas del Servicio Municipalizado de Aguas, avenida General Dávila, número 330, 39007 Santander para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Santander, 18 de febrero de 2004.— El concejal de Aguas y Medio Ambiente, Iñigo de la Serna Hernáiz.

04/2039

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Información pública sobre expediente de expropiación forzosa para obras del Proyecto del colector general del barrio San Martín, Primero de Mayo, Ría de Raos.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander aprobó el proyecto de referencia el 27 de diciembre de 2001, por lo que de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, quedó implícita la utilidad pública de la obra descrita en dicho proyecto.

A la vista de ello el Alcalde de Santander ordenó la incoación del expediente de Expropiación Forzosa de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley de Expropiación For-

zosa, de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto del Colector general del barrio San Martín—Primero de Mayo— Ría de Raos».

A los efectos establecidos en el artículo 18 de la mencionada Ley, se abre información pública del expediente expropiatorio durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC.

Dicho expediente se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander y en las oficinas del Servicio Municipalizado de Aguas, avenida General Dávila, número 330, 39.007 de Santander para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Santander, 18 de febrero de 2004.—El concejal de Aguas y Medio Ambiente, Iñigo de la Serna Hernáiz.

04/2298

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*Orden de 18 de febrero de 2004, por la que se convocan becas de formación, investigación y perfeccionamiento práctico en el área de los transportes y las comunicaciones.*

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos en los sectores de transportes y comunicaciones, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del adecuado nivel de formación y cualificación, hacen necesaria la especialización en ese ámbito o, en su caso, el perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos en estas materias por los universitarios.

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de dos becas o ayudas económicas individuales, destinadas a estudiantes de alguna de las ingenierías señaladas más adelante, para la realización de actividades de investigación, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en el área de los transportes y las comunicaciones.

##### Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la partida 12.5.521A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004.

##### Artículo 3. Campos de especialización.

Los cometidos de los becarios se distribuirán, según formación, del siguiente modo:

a) El becario para el área de Telecomunicación realizará actividades de formación práctica en temas relacionados con redes de comunicaciones, planificación y gestión de las telecomunicaciones, sistemas de organización y gestión del sector de las telecomunicaciones e inserción y desarrollo en Cantabria de la «Sociedad de la Información».

b) El becario para el área de Caminos, Canales y Puertos realizará actividades de formación práctica en temas relacionados con la situación actual y posibilidades de desarrollo del transporte en Cantabria, aplicación de la sociedad de la información a los sistemas de explotación del transporte, diseño y construcción de infraestructuras de transportes, contratación de proyectos y normativa comunitaria.